

Of. No. COFEME/17/5947

**Asunto:** Se emite Dictamen Total, no final, sobre el anteproyecto denominado *Convocatoria para obtener la autorización como tercero para emitir los dictámenes técnicos y realizar las evaluaciones técnicas para las actividades de transporte terrestre por medio de ductos de petróleo, petrolíferos y petroquímicos.*

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2017

**ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ**  
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Convocatoria para obtener la autorización como tercero para emitir los dictámenes técnicos y realizar las evaluaciones técnicas para las actividades de transporte terrestre por medio de ductos de petróleo, petrolíferos y petroquímicos*, así como su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 22 de septiembre de 2017, a través del portal de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), le informo que esta Comisión considera que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto antes referido, en virtud de que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos establece en su artículo 5, fracción IX, la atribución de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) de acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo la supervisión, inspección y verificación, así como evaluaciones referidas a esa Ley. Aunado a lo anterior, el artículo 17, fracción I, de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos de Terceros) publicadas en el DOF el 29 de julio de 2016 establecen que los documentos específicos y técnicos para las personas morales que deseen obtener autorización de la Agencia como Tercero para llevar a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluaciones, investigaciones técnicas, y/o auditorías en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del sector de hidrocarburos, serán establecidos en la convocatoria que emita la ASEA. Asimismo, el artículo Tercero Transitorio de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial,

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

2



seguridad operativa y protección al medio ambiente, para el transporte terrestre por medio de ductos de petróleo, petrolíferos y petroquímicos (en adelante, Lineamientos de Ductos), publicadas en el DOF el 31 de marzo de 2017, estableció la obligación de la Agencia de emitir una convocatoria para obtener la autorización como tercero para emitir los dictámenes técnicos y realizar las evaluaciones técnicas para las actividades de transporte terrestre por medio de ductos de petróleo, petrolíferos y petroquímicos.

Por otra parte, le informo que el anteproyecto de referencia también se ubica en el supuesto de excepción previsto por el artículo Tercero, fracción V, del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que, considerando la información proporcionada por la SEMARNAT en la MIR correspondiente, así como el análisis realizado por esta Comisión, es posible determinar que los beneficios para los particulares serán superiores a los costos asociados al cumplimiento del presente anteproyecto, tal como se detallará en el apartado V. *Impacto de la Regulación* del presente escrito.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto queda sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), por lo que con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de dicha Ley, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

## DICTAMEN TOTAL

### ***I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria***

Con relación a lo establecido en el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión da cuenta que esa Secretaría presentó en el anexo al formulario de la MIR denominado 20170919091557\_43448\_Anexo I. *Cumplimiento al Acuerdo 08032017 Convocatoria Ductos.docx*, justificación respecto a no estar en posibilidad de indicar a esta Comisión, dos obligaciones o actos que se pudieran abrogar o derogar y que se refieran a la misma materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente.

En particular la Dependencia indicó que "(d)e conformidad con en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, "CPEUM"), en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, se establecen las adecuaciones al marco jurídico del sector energético para crear la ASEA, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; **con atribuciones para regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos y emisiones contaminantes.**"

Asimismo, la SEMARNAT manifestó que "(d)erivado de las reformas realizadas a la CPEUM, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 129 establece que le corresponde a la ASEA **emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos**, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales."

2



Es en este contexto, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA), en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para Autorizar a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la LASEA.

De esta forma, esa Secretaría manifiesta que es posible afirmar que a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la Agencia de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la reciente creación de la ASEA, como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, conlleva la emisión de un nuevo marco regulatorio en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente; lo cual imposibilita a esa Agencia identificar dos obligaciones regulatorias o dos actos administrativos para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la reciente creación de la ASEA, como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, conlleva la emisión de un nuevo marco regulatorio en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente; lo cual imposibilita a esa Agencia identificar dos obligaciones regulatorias o dos actos administrativos para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada. En ese sentido, este órgano desconcentrado estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

## II. Consideraciones generales

La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos<sup>3</sup> tiene como objeto delinear la directriz de la política pública en materia de seguridad industrial y protección ambiental a través de la creación de una Agencia, como un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT con autonomía técnica y de gestión, la cual está facultada para autorizar a servidores públicos al interior de esa ASEA, así como acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías dispuestas en dicha Ley.

Por otra parte, esta COFEMER observa que la calidad de los terceros autorizados para aprobar lo correspondiente en materia de seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente, es fundamental para el funcionamiento del sector de hidrocarburos, por lo que, dichos organismos deben de estar sujetos a mecanismos que garanticen que su toma de decisiones se realice con base en criterios técnicos que avalen las buenas prácticas; lo anterior, implica la necesidad de definir reglas de protección al medio ambiente y de seguridad industrial en nuevas operaciones. Al respecto, dado que el sector de hidrocarburos vive una evolución interna y externa, aumentando los agentes económicos que en él participan, la actualización de los ordenamientos, así como el establecimiento de las reglas que deberán observar los terceros autorizados, facilitará su adecuada operación.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014.



En ese sentido, el 31 de marzo de 2017 se publicaron las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, para el transporte terrestre por medio de ductos de petróleo, petrolíferos y petroquímicos*, las cuales tienen la finalidad de establecer los lineamientos para llevar a cabo los dictámenes técnicos y realizar las evaluaciones técnicas para las actividades de transporte terrestre por medio de ductos de petróleo, petrolíferos y petroquímicos.

Tomando todo lo anterior en consideración, es necesario publicar una convocatoria en la cual se especifiquen los requisitos específicos que deberán presentar las personas morales interesadas en fungir como terceros autorizados, a efecto de garantizar que estos últimos cuenten con las capacidades técnicas y humanas que se requieren para la realización de los trabajos inherentes.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la COFEMER considera adecuado que esa Secretaría promueva la emisión de regulaciones en materia de seguridad operativa y de protección ambiental aplicables, ya que con ello coadyuva a garantizar el cumplimiento de los estándares y lineamientos que deben tener los terceros autorizados, propiciando productividad y dinamismo en el sector.

### III. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo con señalado por la SEMARNAT, el objetivo del anteproyecto de mérito es "(...)el establecimiento de los requerimientos administrativos y técnicos mínimos a efecto de que las personas morales interesadas puedan obtener la Autorización como Tercero, a fin de realizar las actividades de supervisión, vigilancia, evaluación, investigación y/o auditoría de lo dispuesto en los LINEAMIENTOS DE DUCTOS." Por lo anterior, al emitirse la Convocatoria en trato, se garantizará la capacidad técnica para la realización de dictámenes y evaluaciones técnicas, de los particulares interesados en fungir como terceros autorizados de la Agencia.

En lo referente a la problemática que da origen a la regulación, esa Dependencia mencionó que "(...)las personas morales que cumplan con los requisitos previstos en el marco normativo referido, podrán obtener la Autorización por parte de la Agencia, a efecto de poder emitir los dictámenes técnicos y evaluaciones técnicas correspondientes al grado de cumplimiento de los LINEAMIENTOS DE DUCTOS, y con ello garantizar la seguridad industrial y operativa de los Agentes Regulados que llevan a cabo las actividades de transporte terrestre por medio de ductos de petróleo, petrolíferos y petroquímicos".

Asimismo, esa Secretaría manifiesta que la Comisión Reguladora de Energía ha llevado a cabo el proceso de Aprobación y Autorización de Terceros para realizar la evaluación técnica de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, contando con un acervo de 27 Terceros en las siguientes materias: a) transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y b) especificaciones técnicas en materia de Gas natural y Gas L.P. por ducto, como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 1.** Permisos de gas natural, gas L.P. y petrolíferos

Materia de Verificación	Total de Terceros por Materia
Transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos	3
Especificaciones técnicas en materia de gas natural y gas L.P. por ducto.	24
<b>Total</b>	<b>27</b>

Fuente: 20170918162722\_43448\_Anexo II. MIR Convocatoria Ductos.docx

2



Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará no solo a la realización de dictámenes y evaluaciones técnicas confiables, sino a brindar certeza jurídica sobre los requisitos que deberán presentar los terceros autorizados ante la Agencia.

#### *IV. Alternativas a la regulación*

En referencia al presente apartado, de acuerdo a la información incluida en la MIR, se observa que la SEMARNAT consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción al considerar que "(n)o representa una alternativa con la que pueda resolverse la problemática planteada, toda vez que la ausencia de una convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para realizar la evaluación de la conformidad de los LINEAMIENTOS DE DUCTOS; generaría incertidumbre respecto de los requisitos que las personas morales interesadas en participar como Terceros, deberán presentar ante la Agencia, a efecto de demostrar que cuentan con la capacidad técnica e infraestructura suficiente para evaluar las etapas los referidos lineamientos. En consecuencia, la ausencia de Terceros Autorizados constituye un impedimento para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las especificaciones, características y requisitos técnicos mínimos necesarios sobre diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre o desactivación y abandono de sistemas de transporte por ducto de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, aspecto que podría derivar en accidentes al no constatare el cumplimiento de las especificaciones técnicas en materia de seguridad operativa e industrial."

Asimismo, esa Dependencia señaló en la MIR correspondiente, la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación, en razón de que "(...) a través de disposiciones como Convenios de Colaboración o Códigos de buenas prácticas, no es posible emitir un instrumento que contenga requerimientos administrativos para obtener la Autorización de Terceros en la evaluación de la conformidad de los LINEAMIENTOS DE DUCTOS; toda vez que la Autorización, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de los LINEAMIENTO DE TERCEROS, debe ser concedida por la ASEA en la materia en la que requiera la participación de Terceros".

De igual manera, en referencia a la posibilidad de adoptar esquemas de incentivos económicos, esa Secretaría manifestó que tal alternativa no fue considerada, toda vez que la "(...) exigencia de requisitos de carácter técnico y documentales, no se relaciona con la capacidad económica de las personas morales Autorizadas como Terceros; lo anterior en virtud de que su objetivo es definir los requisitos administrativos, estructura y organigrama, que permitirán constatar a la Agencia, que el personal que llevará a cabo los dictámenes técnicos y evaluaciones técnicas para la evaluación de la conformidad cuenta con los conocimientos suficientes para tal fin".

Esa Secretaría también previó la implementación de esquemas voluntarios; sin embargo, la descartó debido a que "(e)mitir una Norma Mexicana (NMX), que en términos del artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (Anexo II, pie de página 6) contempla esquemas de cumplimiento voluntarios; el presenta esquema no resulta viable derivado de la naturaleza de la problemática planteada, toda vez que las personas morales podrían optar por cumplir o no con la estructura y organigrama propuesto, teniendo como resultado la falta de certeza respecto si los dictámenes técnicos y evaluaciones técnicas que se efectúen en los sistemas de transporte por ducto de petróleo, petrolíferos y petroquímicos son oponibles ante terceros, toda vez que no cuentan con el respaldo jurídico de un organismo público".



En este tenor, la autoridad manifestó haber previsto la emisión de algún otro tipo de regulación; sin embargo, consideró que dicha opción resultaba inconveniente ya que "(...)la CONVOCATORIA para obtener la Autorización como Tercero para realizar la evaluación de la conformidad de los LINEAMIENTOS DE DUCTOS; es el instrumento idóneo, conforme lo establecido en los artículos 2 y 5 de los LINEAMIENTO DE TERCEROS, a fin de determinar el conjunto de requisitos administrativos que permitirán a la Agencia determinar el otorgamiento de la Autorización para realizar la evaluación de la conformidad del instrumento jurídico correspondiente."

Por otra parte, mediante la MIR correspondiente, la SEMARNAT destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de que ésta "(...)permite que las personas morales que auxiliarán a la ASEA para llevar a cabo actividades de verificación del cumplimiento de las disposiciones que contempla los LINEAMIENTOS DE DUCTOS, conozcan, en primera instancia, los datos de la autoridad ante la cual deben entregar la información requerida. Asimismo, se dará certeza sobre los términos y requisitos, que deberán solventar las personas morales interesadas, principalmente aquellos de índole de capacidad técnica de los recursos humanos y seguridad de las instalaciones, a fin de prevenir, reducir o evita la ocurrencia de accidentes o incidentes."

A la luz de tales consideraciones, la COFEMER observa que la autoridad da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

## V. Impacto de la regulación

### 1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Con respecto al presente apartado, se advierte que a través de la MIR correspondiente la autoridad ha señalado, que como consecuencia de la implementación de la presente propuesta regulatoria se modifica el trámite ASEA-00-045 denominado "Autorización como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos". De conformidad con lo anterior, a continuación se presenta una tabla con los requisitos indicados por esa Secretaría:

Nombre del trámite	
Autorización como tercero en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos.	
Requisitos	
a)	Copia simple y original para cotejo, del certificado vigente del Sistema de calidad, emitido por un organismo acreditado por entidad nacional o internacional. Dicho Sistema debe tener como alcance los procesos de evaluación técnica y emisión de dictámenes técnicos, de acuerdo a la ISO 9001 o equivalente;
b)	Escrito del solicitante donde explique cómo se conforma el Sistema de Calidad y declare bajo protesta de decir verdad que éste aplica para los procesos de evaluación técnica y emisión de dictámenes técnicos, de acuerdo a la ISO 9001 o equivalente, utilizando el formato ASEA/TER/F-03; En específico, debe describir los métodos y procedimientos de verificación con alcance en las actividades objeto de la presente Convocatoria y su procedimiento de contratación y subcontratación por medio de los cuales el solicitante asegure que el personal es técnicamente competente, para realizar las actividades y cumple con los requisitos mínimos establecidos en la presente Convocatoria;
c)	Copia simple y original para cotejo, de la Póliza de Seguro vigente que incluya al menos la Responsabilidad Civil Profesional, misma que dará cobertura a los trabajos desarrollados como Tercero Autorizado;
d)	Copia simple y original para cotejo, del comprobante de pago de la prima del seguro;
e)	Carta bajo protesta de decir verdad, en donde el representante legal manifieste que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional estará vigente por todo el periodo en el que realice las funciones de Tercero Autorizado;



<b>Nombre del trámite</b>	Autorización como tercero en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos.
<b>Requisitos</b>	<p>f) <i>Por cada aspirante a Responsable Técnico, conforme a los formatos ASEA/TER/F-08 y ASEA/TER/F-09, el solicitante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego de las Disposiciones Administrativas, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes e Informes de Evaluación Técnica emitidos como Tercero Autorizado.</i> <i>Dicha manifestación deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico y el representante legal del solicitante.</i></p> <p>g) <i>Presentar mediante el formato ASEA/TER/F-10, carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que para la realización de los servicios que preste como Tercero Autorizado, contará con la capacidad operacional, con el personal profesional técnico especializado y cubrirá, según se requiera, especialidades siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. <i>Diseño (Civil, eléctrico, mecánico, tubería, instrumentación);</i></li> <li>ii. <i>Pre-Arranque;</i></li> <li>iii. <i>Operación y Mantenimiento;</i></li> <li>iv. <i>Abandono;</i></li> <li>v. <i>Seguridad industrial y operativa y,</i></li> <li>vi. <i>Protección al medio ambiente.</i></li> </ul> <p>h) <i>Para cada Responsable Técnico, presentar copia simple de la cédula profesional de estudios de nivel licenciatura en alguna de las carreras de Ingeniería: Petrolera, Industrial, Civil, Energía, Química, Industrial Mecánica, Química Petrolera, Química Industrial, Ambiental; y de Biología: Biólogo, o Licenciatura en Ingeniería incluidas en las áreas de estudio de ingeniería y tecnología;</i></p> <p>i) <i>El personal con estudios en el extranjero debe presentar título profesional o su equivalente, apostillada por parte del país emisor;</i></p> <p>j) <i>Contar con experiencia mínima comprobable de ocho (8) años en alguna de las especialidades establecidas en los sub-numerales i, iii y v del numeral III, inciso A, fracción b) de la presente Convocatoria.</i> <i>Los años de experiencia podrán ser acreditados mediante la acumulación de periodos de trabajo en las distintas áreas de especialidad referidas;</i></p> <p>k) <i>Cada aspirante a Responsable Técnico debe presentar ficha curricular utilizando el formato ASEA/TER/F-11, especificando la experiencia e indicando el nombre de las empresas, puestos y años laborados, adjuntando copia simple y original para cotejo, de su identificación oficial vigente;</i></p> <p>l) <i>Cada ficha curricular debe acompañarse por una carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-12 en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia. Dicha manifestación deberá ser firmada por el representante legal del solicitante, y</i></p> <p>m) <i>Por cada Responsable Técnico presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que domina los contenidos de las Disposiciones administrativas que se encuentran dentro del alcance de la presente Convocatoria, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, para lo cual debe entregarse el formato ASEA/TER/F-13.</i> <i>Dicha carta deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico, así como por el representante legal del solicitante.</i></p>
<b>Justificación:</b>	<p><i>Resulta necesaria la modificación del trámite con homoclave ASEA-00-045, para la incorporación de la presente Convocatoria como fundamento jurídico que da origen al trámite, con la finalidad de generar certeza jurídica a los agentes a los que se dirige el presente anteproyecto.</i></p> <p><i>Asimismo, resulta indispensable incorporar los requisitos específicos para recibir la autorización como tercero para emitir dictámenes técnicos y realizar evaluaciones técnicas en el rubro de transporte terrestre por medio de ductos de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, con la finalidad de generar certeza jurídica a los agentes que busquen la mencionada autorización y que la Agencia cuente con las condiciones necesarias para afirmar que son poseedores de los elementos físicos e intelectuales para desempeñarse eficazmente como terceros autorizados.</i></p>

2



Aunado a lo anterior, se observa que la SEMARNAT integró en sus respuestas a la pregunta 6 de la MIR respecto de la modificación del trámite antes referido, la información relativa a los artículos 69-M y 69-O de la LFPA, en lo referente a medio de presentación, requisitos, ficta, vigencia y plazos máximos de resolución, los cuales responden cabalmente a lo previsto en el anteproyecto. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a dicha Dependencia tomar en cuenta lo enunciado en el apartado VII. *Comentarios respecto a los trámites del anteproyecto* del presente Dictamen.

**2. Obligaciones y/o Disposiciones**

En lo referente al presente apartado, esta Comisión observa que a través de la MIR, la SEMARNAT identificó que como resultado de la emisión del anteproyecto, se generarán las siguientes disposiciones que deberán cumplir los particulares:

Establece	Artículo(s)	Justificación
<b>III. Técnicos.</b>		
Obligaciones	Apartado III. A. De la persona moral (solicitante). Inciso a).	El solicitante deberá contar al menos con un responsable Técnico. El objetivo de la presente acción regulatoria es garantizar que la persona moral solicitante cuenta con personal técnico especializado, a fin de garantizar la validez del contenido de los dictámenes técnicos y evaluaciones técnicas. De acuerdo con la norma ISO 9001, para la obtención del certificado del sistema de calidad, se requiere que la persona moral solicitante cuente con el personal técnico adecuado para desarrollar la actividad materia de su giro comercial.
Obligaciones	Apartado III. B. Del o los responsables técnicos. Inciso b).	El responsable técnico deberá contar con experiencia mínima comprobable de ocho años en alguna de las especialidades establecidas en los sub-numerales i, iii y v del numeral III, inciso A, fracción b) de la Convocatoria. Los años de experiencia podrán ser acreditados mediante la acumulación de periodos de trabajo en las distintas áreas de especialidad referidas. El objetivo de la presente acción regulatoria es garantizar que la persona moral solicitante cuenta con personal técnico especializado, a fin de garantizar la validez del contenido de los dictámenes técnicos y evaluaciones técnicas.
<b>IV. Consulta de formatos y procesos de participación.</b>		
Obligaciones	Apartado IV. Cuarto párrafo.	Los solicitantes que resulten Autorizados como Terceros, deberán someterse a los términos y condicionantes que indique la Agencia. Lo anterior tiene la finalidad de dar claridad a los interesados respecto del proceso previo que deben cumplir para participar en el proceso de Autorización como Tercero Autorizado con el objeto de evaluar la conformidad de los LINEAMIENTOS DE DUCTOS, lo anterior de conformidad con el marco jurídico aplicable a la materia.

En virtud de lo expuesto con antelación, la COFEMER considera que esa Secretaría identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la implementación de la propuesta regulatoria. Asimismo, esta Comisión estima que las disposiciones, así como la justificación brindada por dicha Dependencia, atienden de manera adecuada los objetivos del anteproyecto.

2



### 3. Costos

Conforme a la información contenida en la MIR correspondiente, así como en el documento anexo 20170918162722\_43448\_Anexo\_III\_Estadística\_Costo\_Beneficio\_Convocatoria\_Ductos.xlsx, esa SEMARNAT realizó la cuantificación de costos derivado de la modificación del trámite antes referido con la emisión de la propuesta regulatoria, a partir de la metodología cuantitativa desarrollada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos conocida como "Standard Cost Model"; lo anterior, al identificar y medir las cargas administrativas que se derivarán de los documentos técnicos y administrativos requeridos por parte de la autoridad a los sujetos regulados.

En consecuencia, esa Secretaría identificó y cuantificó la cuantificación de los costos que generará la entrada en vigor del anteproyecto regulatorio, como se indica a continuación:

Tabla 2. Estimación de costos

Acción regulatoria	Descripción del Costo	Costo (Pesos)
<b>A. Sistema de Calidad</b>		
1.- El solicitante debe presentar copia simple y original para cotejo, del certificado vigente del sistema de calidad, emitido por un organismo acreditado por una entidad nacional o internacional.	El costo unitario por copia fotostática es de 2\$ pesos <sup>7</sup>	\$10
2.- El solicitante debe presentar un escrito donde explique cómo se conforma el Sistema de Calidad y declare bajo protesta de decir verdad que éste aplica para los procesos de evaluación técnica y emisión de dictámenes técnicos, de acuerdo a la ISO 9001 o equivalente, utilizando el formato ASEA/TER/F-03.	Se estimó una jornada laboral para la elaboración del escrito, realizado por algún profesionista egresado del área de ingenierías. De acuerdo con el Observatorio Laboral, el salario diario promedio es de \$393 pesos, con cifras actualizadas al primer trimestre del año 2017.	\$393
<b>B. Póliza de seguro</b>		
3.- El solicitante debe presentar copia simple y original para cotejo, de la Póliza de Seguro vigente que incluya al menos la Responsabilidad Civil Profesional.	El costo unitario por copia fotostática es de 2\$ pesos <sup>7</sup>	\$10
4.- El solicitante debe presentar copia simple y original para cotejo, del comprobante de pago de la prima del seguro.	El costo unitario por copia fotostática es de 2\$ pesos	\$2
5.- El solicitante debe presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en donde el representante legal manifieste que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional estará vigente por todo el periodo en el que realice las funciones de Tercero Autorizado.	Se estimó una jornada laboral para la elaboración del escrito, realizado por algún profesionista egresado del área de ingenierías. De acuerdo con el Observatorio Laboral, el salario diario promedio es de \$393 pesos, con cifras actualizadas al primer trimestre del año 2017.	\$393
<b>II. Específicos</b>		
<b>A. Del o los responsables técnicos</b>		
6.- El solicitante debe presentar por cada aspirante a Responsable Técnico, conforme a los formatos ASEA/TER/F-03 y ASEA/TER/F-06, una carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego de las Disposiciones	Se estimó una jornada laboral para la elaboración del escrito, realizado por algún profesionista egresado del área de ingenierías. De acuerdo con el Observatorio Laboral, el salario diario promedio es de \$393 pesos, con cifras	\$786

<sup>7</sup> <http://www.oecd.org/dataoecd/32/54/34227698.pdf>

2



Acción regulatoria	Descripción del Costo	Costo (Pesos)
Administrativas, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes e Informes de Evaluación Técnica emitidos como Tercero Autorizado. Dicha manifestación deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico y el representante legal del solicitante.	actualizadas al primer trimestre del año 2017.	
<b>III. Técnicos</b>		
<b>A. De la persona moral (solicitante)</b>		
7.-El solicitante debe presentar mediante el formato ASEA/TER/F-10, carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que para la realización de los servicios que preste como Tercero Autorizado, contará con la capacidad operacional, con el personal profesional técnico especializado.	Se estimó una jornada laboral para la elaboración del escrito, realizado por algún profesionista egresado del área de ingenierías. De acuerdo con el Observatorio Laboral, el salario diario promedio es de \$393 pesos, con cifras actualizadas al primer trimestre del año 2017.	\$393
<b>B. Del o los responsables técnicos</b>		
8.-El responsable técnico debe presentar copia simple de la cédula profesional de estudios de nivel licenciatura.	El costo unitario por copia fotostática es de 2\$ pesos	\$2
9.- Cada aspirante a Responsable Técnico debe presentar ficha curricular utilizando el formato ASEA/TER/F-11, especificando la experiencia e indicando el nombre de las empresas, puestos y años laborados, adjuntando copia simple y original para cotejo, de su identificación oficial vigente	Se estimó una jornada laboral para la elaboración del escrito, realizado por algún profesionista egresado del área de ingenierías. De acuerdo con el Observatorio Laboral, el salario diario promedio es de \$393 pesos, con cifras actualizadas al primer trimestre del año 2017. El costo unitario por copia fotostática es de 2\$ pesos.	\$403
10.- Cada ficha curricular debe acompañarse por una carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-12 en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia.	Se estimó una jornada laboral para la elaboración del escrito, realizado por algún profesionista egresado del área de ingenierías. De acuerdo con el Observatorio Laboral, el salario diario promedio es de \$393 pesos, con cifras actualizadas al primer trimestre del año 2017.	\$393
11.- El o los aspirantes a Responsables Técnicos deben dominar los contenidos de las Disposiciones administrativas que se encuentran dentro del alcance de la presente Convocatoria, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, para lo cual cada aspirante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que domina dichos contenidos, utilizando el formato ASEA/TER/F-13.	Se estimó una jornada laboral para la elaboración del escrito, realizado por algún profesionista egresado del área de ingenierías. De acuerdo con el Observatorio Laboral, el salario diario promedio es de \$393 pesos, con cifras actualizadas al primer trimestre del año 2017.	\$393
<b>Total</b>		<b>\$3,178</b>

Fuente: Documento denominado 20170918162722\_43448\_Anexo II. MIR Convocatoria Ductos.docx anexo a la MIR

2



Aunado a lo anterior, esa Secretaría considera un costo estimado por los viáticos en que podrían incurrir los particulares para realizar su trámite de \$ 8,120 pesos. En este orden de ideas, el costo total unitario asociado al cumplimiento de las cargas regulatorias descritas asciende a \$11,298 pesos por persona moral solicitante. Con lo cual, considerando que existen 27 agentes económicos cuyo giro técnico se relaciona al sector hidrocarburos en lo que respecta a actividades de transporte terrestre por medio de ductos de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, se estima que el costo total que impondría la regulación alcanzaría un monto en Valor Presente Neto, con una tasa del 10% anual, de \$ 277,315 pesos.

#### 4. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente y en el documento *20170918162722\_43448\_Anexo II. MIR Convocatoria Ductos.docx*, esa Dependencia manifiesta que de acuerdo con información estadística del U.S. Department of Transportation Pipeline and Hazardous Material Safety Administrations<sup>5</sup>, se estima que el costo unitario promedio del daño generado por accidentes en ductos de transporte de materiales peligrosos es de \$246,758 pesos por evento.

Asimismo, esa Secretaría indica, de acuerdo con información estadística de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)<sup>6</sup>, se registró un promedio anual de 45 accidentes en poliducto de Petróleos Mexicanos (PEMEX), por ende, se puede inferir que el impacto económico generado por el total de accidentes en poliductos registrados en PEMEX asciende a \$11,054,780 pesos<sup>7</sup>.

No obstante, del total de accidentes registrados en los poliductos de PEMEX únicamente el 5% se puede atribuir a factores humanos y materiales, toda vez que son elementos que se encuentran en control del agente regulado, siendo factible ser mitigados mediante cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los Lineamientos de Ductos. En este sentido, el impacto económico a valor presente<sup>8</sup> derivado a accidentes registrados en los poliductos de PEMEX atribuibles a factores humanos y materiales asciende a \$502,490 pesos.

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, toda vez que los costos derivados del anteproyecto pudieran ser de aproximadamente \$ 277,315 pesos, mientras que los beneficios totales podrían ascender a \$502,490 pesos, resultando estos últimos 1.81 veces mayores a los costos. En consecuencia, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

En consecuencia, en opinión de este órgano desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

#### VI. Análisis de impacto en la competencia

Por lo respectivo al presente apartado, se advierte que el presente fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) el 22 de septiembre de 2017, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación

<sup>5</sup> Disponible en: <https://tiny.pl/lna1dot30w/>

<sup>6</sup> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), 2005. Anuario Estadístico de PEMEX. Subdirección de Distribución. Gerencia de Transportación por Ducto. Subgerencia Ductos Sureste. Pemex-Refinación, 2005.

<sup>7</sup> Accidentes en poliductos de PEMEX por el costo unitario promedio del daño generado por accidentes en ductos de transporte de materiales peligrosos.

<sup>8</sup> Considerando una tasa de descuento anual del 10%.



*de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>9</sup>.*

Al respecto, es necesario mencionar que de conformidad con lo indicado en la Cláusula Tercera, inciso a) del *Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica*, en el análisis de aquellas MIR con impacto moderado e impacto en la competencia (como es el caso del formulario que acompaña al anteproyecto en comento), esa COFECE cuenta con siete días hábiles a partir del día hábil en que la COFEMER le haya notificado, para en su caso emitir las consideraciones u opiniones pertinentes. Al respecto, en apego a dicho Convenio, no se omite informar que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE, por lo que se materializa el supuesto indicado en la Cláusula Tercera inciso a) del Convenio previamente citado, que entre otras cosas, establece que *"concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la 'COFECE' haya emitido consideraciones en materia de libre competencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito"*<sup>10</sup>. No obstante, si esta COFEMER recibe dicha opinión en lo subsecuente, ésta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre competencia y competencia económica, la SEMARNAT indicó en su respuesta al numeral del formulario de la MIR, en donde se le pide a esa Dependencia justificar las acciones reguladoras que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que respecto a la emisión del presente anteproyecto *"(a)l establecer un referente normativo de carácter general y obligatorio, que defina los requisitos administrativos que deben cumplir las personas morales interesadas en participar como Terceros Autorizados, se garantiza que los sujetos Autorizados por la Agencia, cuenten con los conocimientos suficientes para llevar a cabo las actividades relativas a la emisión de los dictámenes técnicos y evaluaciones técnicas, minimizando el riesgo de incurrir en prácticas incorrectas o incompletas que pudieran derivar en un accidente en los sistemas de transporte por ducto de petróleo, petrolíferos y petroquímicos"*.

## VII. Comentarios sobre los trámites del anteproyecto

Conforme lo señalado en el apartado V. *Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, esta Comisión identifica que las modificaciones al trámite ASEA-00-045, se ciñen a su fundamento jurídico<sup>11</sup> y a lo dispuesto en el presente anteproyecto. Por lo tanto, este órgano desconcentrado recomienda la creación de una modalidad específica para dicho trámite denominada "Dictámenes Técnicos y Evaluaciones Técnicas para las actividades de transporte terrestre por medio de ductos de petróleo, petrolíferos y petroquímicos", que contenga todo lo referente a la presente

<sup>9</sup> Publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2016.

Cabe señalar que dicha cláusula establece, de acuerdo con el tipo de formulario MIR que acompañe al anteproyecto, los siguientes plazos:

- i. MIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia, un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil en el que la COFEMER notifique del anteproyecto a la COFECE,
- ii. MIR de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia, un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que la COFEMER notifique del anteproyecto a la COFECE.

Asimismo, en caso de que la COFECE solicite mayor información a la COFEMER, dichos plazos empezarán a contar a partir del día siguiente en que la COFECE reciba la información requerida.

<sup>11</sup> Las Disposiciones que establecen los lineamientos de autorización establecen en sus artículos 7 y 17 los requisitos que deberán presentar *"las personas morales que deseen obtener la autorización de la Agencia como tercero para llevar a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluaciones, investigaciones técnicas, y/o auditorías en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos"*, serán aquellos contemplados en esas Disposiciones, así como aquellos determinados en la convocatoria que para tales efectos emita la Agencia.

2



convocatoria. Lo anterior, a efecto de brindar certeza jurídica a los particulares para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones al momento de presentar los requisitos contemplados en la propuesta regulatoria en comento.

### VIII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen se ha recibido un comentario de un particular interesado en el anteproyecto.

Tales comentarios se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimr.gob.mx/expedientes/20732>

Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectúe las adecuaciones que estime convenientes al anteproyecto o, de lo contrario, brinde una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

Por todo lo expresado con antelación, esta COFEMER queda en espera de que dicha Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente **Dictamen Total**, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por los particulares, y se realicen las modificaciones que correspondan a la MIR y/o al anteproyecto, o bien, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 69-J de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, 10, fracciones VI y XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>12</sup>, así como Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>13</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

<sup>12</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

<sup>13</sup> Publicado en el mismo medio oficial el 26 de julio de 2010

COMISIÓN FEDERAL  
DE MEJORA REGULATORIA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
06 OCT 2017  
**RECIBIDO**  
RUBRICA: